



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista presente(s) proceso(s), en traslado del escrito de recurso de reposición presentado por una de las partes en el proceso a continuación:

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
08001311000620230022900	ALIMENTOS DE MAYOR	ISABELLA BARROS BARROS	MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ

Se fija en Lista presente(s) proceso(s), en traslado del escrito nulidad presentado por una de las partes en el proceso a continuación:

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
08001311000620230016900	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO	GREEY CARDENAS ESPAÑA	CRISTIAN JOSE BOLIVAR PIANETA

De acuerdo al artículo 319 de la Ley 1564 de 2012, se correrá traslado a las partes por tres (3) días, conforme lo establece el artículo 110 del CGP.

SE FIJA: OCTUBRE 06 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023) 7:30 a.m.-

SE DESFIJA: OCTUBRE 06 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023) 4:00p.m.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Recurso de Reposición contra Auto Admite 2023 - 229

Mayulys Esther Barros Hernandez <mbarrosh@dian.gov.co>

Mar 1/08/2023 9:20 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMITE 2023-229.pdf;

Saludos cordiales,

Adjunto lo enunciado en el asunto.

Sin otro particular,

Atentamente,

Mayulys Barros Hernández

CC 22464575

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Señor

JUEZA SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

RADICADO: 08001311000620230022900

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 22.464.575, actuando en causa propia, respetuosamente y estando dentro del término, acudo ante su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto fechado el 18 de julio de 2.023, el cual me fue notificado en fecha 25 de julio de 2.023, con el objeto de que dicho auto se REPONGA en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Mi inconformidad con el auto que recurro radica en los siguientes hechos:

1. En el numeral primero del auto de 18 de julio de 2023, el Despacho ordenó *“ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR presentada por la señorita ISABELLA BARROS BARROS, a través de apoderada Dra. MILDRE PUPO CEPEDA, contra la señora MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ.”*.

Estimo que ISABELLA BARROS BARROS debe vincular al señor JORGE ENRIQUE BARROS FELIZZOLA o dirigir la demanda contra ambos padres, teniendo en cuenta que en proceso 0800131100052019-00486-00, Juzgado Quinto de Familia ordenó a JORGE ENRIQUE BARROS FELIZZOLA fijación de cuota alimentaria en valor de \$1.300.000 mensuales más el 50% de la Universidad.

La cuota anteriormente fijada se encuentra vigente, por lo que debe en este nuevo proceso establecerse cuál de los padres tiene mayor capacidad económica y como eso resultaría por afectar al señor JORGE ENRIQUE BARROS FELIZZOLA, debe ponerse de presente y evitar que la misma persona tenga cuotas fijadas en dos procesos por dos juzgados diferentes teniendo en cuenta los mismos gastos por cuanto sería del caso en una contestación demostrar que cuando se le fijo la cuota a JORGE ENRIQUE BARROS FELIZZOLA quedó como obligación de mi parte pagar el 50% de la matrícula universitaria y otras contribuciones que he venido cumpliendo.

A propósito, el art. 61 del CGP es la norma reguladora de la figura del Litisconsorcio necesario, donde se prevé: “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)”

Además, si la señorita ISABELLA BARROS BARROS va demandar otra cuota alimentaria debe acreditar que gastos tiene ahora que no tenía cuando Juzgado Quinto de Familia ordenó a JORGE ENRIQUE BARROS FELIZZOLA suministrar la cuota alimentaria en valor de \$1.300.000 mensuales más el 50% de la Universidad.

Lo anterior es sumamente importante, y no está claro en la demanda, además de que la demanda solo discrimina como gastos en el hecho sexto que "La joven ISABELLA BARROS BARROS, actualmente estudia psicología en la Universidad del Norte, donde debe cancelar un semestre por valor de \$9.040.000", y el hecho cuarto señala que el 50% de esa matrícula la debo cancelar yo, lo cual fue cumplido antes de que se me notificara de esta demanda como lo acredito con el soporte respectivo de pago, así como otros pago como la prepagada que le he realizado toda la vida y lo sigo haciendo.

2. Además, los hechos 2, 3, 8 y 9 contienen varias afirmaciones, por lo tanto, no están debidamente claros, determinados y organizados de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso lo cual dificultará la contestación de la demanda, por cuanto se afirman varios hechos en cada párrafo.
3. De las pruebas aportadas en este recurso se acredita que no me he negado a pagar las cuotas alimentarias y aportes en pro de las necesidades de ISABELLA BARROS BARROS, tal como lo evidencio con los soportes de los pagos de universidad y prepagada que realizo y no me niego a darle una cuota voluntariamente pero no fui citada a conciliar, sino que fui demandada y fue solicitado el embargo de mi salario.
4. Consecuente a lo anterior, no resulta procedente el embargo de mi salario y por lo tanto solicito que se reponga el numeral 3 del auto de 18 de julio de 2023, por las siguientes razones:
 - No me he negado a entregar contribución para los alimentos de la señorita ISABELLA BARROS BARROS, lo cual se demuestra con los pagos que adjunto a este escrito de recurso y que si lo que quería era que se formalice una cuota se hubiera podido conciliar si me habrían citado.
 - La señorita ISABELLA BARROS BARROS no requiere una medida de alimentos provisionales por cuanto como lo indica en la misma demanda el padre de la misma tiene una cuota fijada en el proceso 0800131100052019-00486-00 del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla y que como lo señalan en la misma demanda en el hecho cuarto "El padre de la menor ha cumplido a cabalidad con la cuota alimentaria y el 50% de los gastos educativos".
 - Una medida de embargo a mi salario en este momento resulta, innecesaria y desproporcionada y altamente perjudicial teniendo en cuenta que me encuentro en periodo de prueba de ascenso

como lo acredito con el acta de posesión de 25 de mayo de 2023 que de acuerdo a la Resolución 1272 de 2022 de la Dian, ese periodo se extiende por 6 meses, en los cuales cualquier mal entendido puede causar mi despido, pues los servidores no debemos tener embargos por alimentos conforme a la Ley 311 de 19961, que establece:

“ARTÍCULO 6. EFECTOS DEL REGISTRO. <Inciso 1o. CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Al tomar posesión de un cargo como servidor público en todas las entidades del Estado o para laborar al servicio de cualquier persona o entidad de carácter privado será indispensable declarar bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirán con sus obligaciones de familia.”

Por lo antes expuesto formulo la siguiente petición:

PETICION

1. Solicito señor Juez, se sirva reponer los numerales 1 y 3 de auto fechado el 18 de julio de 2023, inadmitiendo la demanda y ordenando:

Subsanar los hechos y pretensiones de la demanda cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, vinculando al señor JORGE ENRIQUE BARROS FELIZZOLA y sin que se ordene embargo como medida cautelar o en su defecto ordenando que la cuota alimentaria se entregue directamente en cuantía del 10%.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente recurso de reposición se presenta de manera oportuna si se considera que la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó por correo electrónico recibido el martes 25 de julio de 2023.

NOTIFICACIONES

Recibo las notificaciones en las direcciones señaladas en la demanda.

De usted,



MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ,
C.C. No. 22.464.575.



ACTA DE POSESIÓN

No. 0040

FECHA: 25 DE MAYO DE 2023

Barranquilla, Atlántico

NOMBRES Y APELLIDOS: MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 22.464.575

RESOLUCION: 000081 DE MAYO 23 DE 2023

CARGO: GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02 ID 12211

TIPO DE POSESIÓN: PERIODO DE PRUEBA

UBICACIÓN: DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BARRANQUILLA

CÓDIGO DE FICHA: TH-GH-3007

Toma posesión ante la **DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE
BARRANQUILLA (A)** y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi
institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de
tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

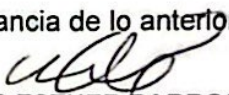
*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de
Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes,
obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas
aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*

*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis
jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*

*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia
de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos
los colombianos.*

Si así lo hiciera, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


MAYULYS ESTHER BARROS HERNANDEZ
SERVIDORA PÚBLICA


EDNA MARGARITA LASSO CARDOZO
DIR. SECCIONAL IMPUESTOS DE BARRANQUILLA (A)

ESTUDIANTE

BANCOS		
BANCOLOMBIA	Cta. Cte.	4770964107-1
BANCO DE BOGOTÁ	Convenio	00491

FECHA		
DIA	MES	AÑO
9	6	2023

APELLIDOS		NOMBRES	
Barros Barros		Isabella	

REFERENCIA	
CONCEPTO - CODIGO ESTUDIANTE	
081200078840	

EFFECTIVO	CHEQUE	CODIGO BANCO	CHEQUE No.
☐	☐		
VALOR A PAGAR \$ 4.520.000,00 ***			

LISTA DE CONCEPTOS			
CREDITO UNINORTE		CREDITO UNINORTE	
01 EXAMEN OPT	15 ORGULLO CARIBE IDIOMAS	65 MINOR	79 IDIOMAS ACCES
02 INSCRIPCION EUROPA/CUM	17 ORGULLO CARIBE PREGRADO	66 CAYENA	80 CORTO PLAZO PREGRADO
03 INSCRIPCION BOGOTÁ	21 PREGRADO	67 INSTITUTO DE IDIOMAS EXTENSION	81 FONDO UNINORTE LARGO
04 INSCRIPCION SANTA MARTA	22 POSTGRADO	68 FONDO EXXON MOBIL UNINORTE	82 PLAZO PREGRADO
05 CARNET INGRESO	23 INST. IDIOMAS	69 FONDO UNINORTE ICETEX	83 UNINORTE LARGO PLAZO 8 PH LP
06 EXAMEN OPT	24 CEC	77 PREGRADO ACCES	

OBSERVACIONES: (Para uso exclusivo de la Universidad)

Si usted cancela en una fecha diferente a la de su cuota de crédito, se generan costos de mora adicionales.

Si utiliza otro medio de pago, agradecemos enviar el soporte a financiamientoestudiantil@uninorte.edu.co

UNIVERSIDAD

BANCOS		
BANCOLOMBIA	Cta. Cte.	4770964107-1
BANCO DE BOGOTÁ	Convenio	00491

FECHA		
DIA	MES	AÑO
9	6	2023

APELLIDOS		NOMBRES	
Barros Barros		Isabella	

REFERENCIA	
CONCEPTO - CODIGO ESTUDIANTE	
081200078840	

EFFECTIVO	CHEQUE	CODIGO BANCO	CHEQUE No.
☐	☐		
VALOR A PAGAR \$ 4.520.000			

BANCO

BANCOS		
BANCOLOMBIA	Cta. Cte.	4770964107-1
BANCO DE BOGOTÁ	Convenio	00491

FECHA		
DIA	MES	AÑO
9	6	2023

APELLIDOS		NOMBRES	
Barros Barros		Isabella	

REFERENCIA	
CONCEPTO - CODIGO ESTUDIANTE	
081200078840	

EFFECTIVO	CHEQUE	CODIGO BANCO	CHEQUE No.
☐	☐		
VALOR A PAGAR \$ 4.520.000			



(415)7707250610036(8020)081200078840(3900)04520000(96)20230609

INDISPENSABLE DILIGENCIAR TODOS LOS CAMPOS
No. 0000

BANCOS		
BANCOLOMBIA	Cta. Cte.	4770964107-1
BANCO DE BOGOTA	Convenio	00491

FECHA		
DIA	MES	AÑO
9	6	2023

ESTUDIANTE

APELLIDOS
Barros Barros

NOMBRES
Isabella

REFERENCIA
CONCEPTO - CODIGO ESTUDIANTE
081200078840

EFFECTIVO	CHEQUE	CODIGO BANCO	CHEQUE No.
☐	☐	Banco de Bogota	125 Oficina Edificio
Sr. 2121 C5012501 Usu9880 1451			
VALOR A PAGAR \$ 4,520,000			
FUNDACION UNIVERSIDAD DE CEO 1738			
Us: 081200078840			

LISTA DE CONCEPTOS			
VARIOS	CREDITO UNINORTE	ANTICIPO	
01 EXAMEN OPT	15 ORGULLO CARIBE IDIOMAS	85 MINOR	
02 INSCRIPCION EUROPAICUM	17 ORGULLO CARIBE PREGRADO	86 CAYENA	
03 INSCRIPCION NOVILIDAD	61 PREGRADO	67 INSTITUTO DE IDIOMAS EXTENSION	
22 EXTENSION SANTA MARTA	82 POSTGRADO	68 FONDO EXXON MOBIL UNINORTE	
36 ECAES	83 INST. IDIOMAS	69 FONDO UNINORTE ICETEX	
40 CARNET INGRESO	84 CEC	77 PREGRADO ACCES	
54 EXAMENES MEDICOS			

OBSERVACIONES: (Para uso exclusivo de la Universidad)

Si usted cancela en una fecha diferente a la de su cuota de crédito, se generan costos de mora adicionales.

Si utiliza otro medio de pago, agradecemos enviar el soporte a financiamientoestudiantil@uninorte.edu.co

ENVIAR COPIA FAX: 338.852 EXT. 352 - 212

Vigilada Mineducación

UNIVERSIDAD

BANCOS		
BANCOLOMBIA	Cta. Cte.	4770964107-1
BANCO DE BOGOTA	Convenio	00491

FECHA		
DIA	MES	AÑO
9	6	2023

APELLIDOS
Barros Barros

Banco de Bogota 125 Oficina Edificio Ba
INDISPENSABLE DILIGENCIAR TODOS LOS CAMPOS
Sr. 2121 C5012501 Usu9880 1451
Cct: 09/06/23 11:04 H.NO
FUNDACION UNIVERSIDAD DE CEO 1738
Us: 081200078840

NOMBRES
Isabella

REFERENCIA
CONCEPTO - CODIGO ESTUDIANTE
081200078840

EFFECTIVO	CHEQUE	CODIGO BANCO	CHEQUE No.
☐	☐		
VALOR A PAGAR \$ 4,520,000			

Vigilada Mineducación

 Pago exitoso

Número de autorización 217202

Martes, 18 de abril de 2023, 7:02:59 p. m.

Detalle**\$31.500**

Valor Pagado

IVA incluido: \$0

Pago a: COOMEVA EMERGENCIA
MÉDICA SERVICIO DE
AMBULANCIA PREPAGADA SAS

Débito desde: Cuenta de Ahorros *7817

Descripción: Pago por cuota de afiliación.

Fecha y hora inicio transacción 2023-04-18 19:01:29

NIT del comercio 9014171244

Número de factura 2492396701

Código Único de Seguimiento 2032272711

Dirección IP: 190.84.118.12

Referencia 1: 190.84.118.12

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575

 Paga seguro con:



Fecha: 2023-05-10 17:15:10



Tu transacción ha sido aprobada

Referencia de pago: 2530675783

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago



BANCO: **NEQUI**
CUS: 2074272877
Dirección IP: 190.84.119.238
Estado : **APROBADA**

Resumen de la compra

Referencia:
202305104904734508704451207866
Descripción: Pago por cuota de afiliación.

Total pagado..... \$31,500.00

Datos de contacto de la tienda

COOMEVA EMERGENCIA MEDICA
RUT: 9014171244

Dirección: Avenida paso ancho numero 57 50 piso 4
consultorio 15 cali 760032
Teléfono: 018000930932

 Pago exitoso

Número de autorización 438202

Martes, 6 de junio de 2023, 6:44:48 p. m.

Detalle**\$31.500**

Valor Pagado

IVA incluido: \$0

Pago a: COOMEVA EMERGENCIA
MÉDICA SERVICIO DE
AMBULANCIA PREPAGADA SAS

Débito desde: Cuenta de Ahorros *7817

Descripción: Pago por cuota de afiliación.

Fecha y hora inicio transacción 2023-06-06 18:43:46

NIT del comercio 9014171244

Número de factura 2576840681

Código Único de Seguimiento 2124028809

Dirección IP: 190.84.119.238

Referencia 1: 190.84.119.238

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575



Pago exitoso

Número de autorización 509202

jueves, 06 de julio de 2023, 10:45:09 PM

Detalle

\$31,500.00

Valor Pagado

IVA incluido: \$0.00

Pago a: VICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SAS

Débito desde: Cuenta de ahorros *****7817

Descripción: Pago por cuota de afiliación.

Fecha y hora inicio transacción 2023-07-06 10:43:25

NIT del comercio 9014171244

Número de factura 2625381569

Código Único de Seguimiento 32422863

Dirección IP: 190.84.119.238

Referencia 1: 190.84.119.238

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575

 Pago exitoso

Número de autorización 154202

Lunes, 6 de febrero de 2023, 9:22:41 p. m.

Detalle**\$63.000**

Valor Pagado

IVA incluido: \$0

Pago a: COOMEVA EMERGENCIA
MÉDICA SERVICIO DE
AMBULANCIA PREPAGADA SAS

Débito desde: Cuenta de Ahorros *7817

Descripción: Pago por cuota de afiliación.

Fecha y hora inicio transacción 2023-02-06 21:20:46

NIT del comercio 9014171244

Número de factura 2377015666

Código Único de Seguimiento 1904499587

Dirección IP: 190.84.118.12

Referencia 1: 190.84.118.12

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575

 Pago exitoso

Número de autorización 347202

Sábado, 25 de marzo de 2023, 2:54:57 p. m.

Detalle**\$31.500**

Valor Pagado

IVA incluido: \$0

Pago a: COOMEVA EMERGENCIA
MÉDICA SERVICIO DE
AMBULANCIA PREPAGADA SAS

Débito desde: Cuenta de Ahorros *7817

Descripción: Pago por cuota de afiliación.

Fecha y hora inicio transacción 2023-03-25 14:53:05

NIT del comercio 9014171244

Número de factura 2453432886

Código Único de Seguimiento 1988613476

Dirección IP: 190.84.118.12

Referencia 1: 190.84.118.12

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575

CERTIFICA

Coomeva Emergencia Médica con NIT 901.417.124-4 se permite certificar que el Señor(a) BARROS HERNANDEZ MAYULIS ESTHE identificado con documento No. 22464575 se encuentra afiliado(a) al Servicio de Atención Médica Domiciliaria y de Transporte en Ambulancia Prepagada.

Nombre	Identificación	Plan-Programa	Parentesco	Fecha de inicio	Valor
BARROS BARROS ISABELLA	1044211120	CEE1	HIJO (A)	2021-05-31	\$ 301,700

Durante el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 pagó por concepto de Servicio de Ambulancia Prepagada la suma de: \$ 301,700

Durante el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 pagó por concepto de IVA del servicio Ambulancia Prepagada la suma de: \$ 15,085

Se expide este certificado a los 31 días del mes julio de dos mil veintitres (2023). De acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 387 del Estatuto Tributario y el Artículo 6 del decreto 4713 de Diciembre 26 de 2005.

JEFATURA NACIONAL FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
COOMEVA EMERGENCIA MEDICA



**COOMEVA EMERGENCIA MEDICA SERVICIO DE
AMBULANCIA PREPAGADA S.A.S**

NIT 901417124-4

CALLE 18#118-50 SEDE NACIONAL
Cali - Colombia
Linea Gratuita 018000930932 -
<http://secure.coomeva.com.co/webtocase/>

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
BQ18316**

Fecha Factura: 06/07/2023 17:02:01
Fecha Vencimiento: 31/07/2023



Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764039089524 con
vigencia del 2022-11-04 al 2023-11-04. Numeración habilitada del BQ1 al BQ1000000

REFERENCIA DE PAGO: 17816327

CLIENTE: BARROS HERNANDEZ MAYULIS ESTHE NIT: 22464575 DIRECCIÓN: CR 52 N 86 - 57 APT 503 B TELÉFONO: 3014170015 EMAIL: MBARROSH@DIAN.GOV.CO	CIUDAD: Barranquilla - Colombia MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: Crédito PLAN: FAMILIAR	ORDEN DE COMPRA: ASESOR: CONTRATO: ELABORADO POR:
--	---	--

CÓDIGO	PERIODO	DETALLE	VALOR UNITARIO	DESCUENTO	IMPUESTO IVA		VALOR TOTAL
					%	VALOR	
CEE1	2023-07-31	1.- CUOTA DE SERVICIO	30.000,00		5,00	1.500,00	30.000,00
Total Nro Líneas: 1							

OBSERVACIONES

El cliente acepta que esta factura presta merito ejecutivo para el cobro de los valores en ellas adeudados.

Grandes Contribuyentes Resolución 012220 26-dic-2022

Retefuente : 4%

RetelCA: Cali Cartagena 5x1000 Medellín Autorretendores Resolución 202250128894 Bogotá 11.04x1000 Barranquilla y Pereira No Aplica

Vigilado Supersalud Subrogatoria por escisión de la Res.1667Dic.12/1997 en los términos establecidos Circular Externa 065 de 2010 de la Supersalud

VALOR EN LETRAS: treinta y un mil quinientos

MONEDA	COP
TOTAL BRUTO	30.000,00
DESCUENTO	0
IVA 5,00%	1.500,00
OTROS CARGOS	0
VALOR TOTAL OPERACIÓN	31.500,00
SALDO ANTERIOR	0
TOTAL A PAGAR CLIENTE	31.500,00

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

CUFE:6a8d1d00a888fa1b3b570770057190953450bd4194c4708f10c407b4539b9b7dbd96356030d7d7d6fa794ed28760d4d

Tipo de Operación: Estándar - 10

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Página 1 de 1

Fecha Validación: 2023-07-06 17:31:59-05:00

 COOMEVA EMERGENCIA MEDICA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.S NIT 901417124-4 CALLE 18#118-50 SEDE NACIONAL	CLIENTE		BARROS HERNANDEZ MAYULIS ESTHE	
	NIT	22464575	FACTURA:	BQ18316
	TOTAL A PAGAR	\$31.500,00	REFERENCIA DE PAGO:	17816327
	FECHA FACTURA:	06/07/2023	FECHA VENCIMIENTO:	31/07/2023
PAGAR EN: Lector codigo de barras Oficinas Bancoomeva- Bancolombia-Banco de Occidente-Grupo Exito-Carulla-Surtimax-Mercar Efecty convenio 3976 Recaudo manual en Banco de Occidente convenio 22248 Bancoomeva convenio 1392 PAGO ELECTRONICO PARA PLAN FAMILIAR: https://apps-cem.coomeva.com.co/cem-pir/ Para habilitar el link debe abrir el documento en Adobe Reader.	CUENTA No.		CHEQUE No.	VALOR
	EFFECTIVO			
	OTROS			
	TOTAL PAGADO			



(415)770998731073(8020)100000224645750017816327(3900)0000031500(96)20230731

 Pago exitoso

Número de autorización 551202

Viernes, 14 de julio de 2023, 1:25:58 p. m.

Detalle**\$222.704**

Valor Pagado

IVA incluido: \$10.604

Pago a: Coomeva Medicina
Prepagada S.A.

Débito desde: Cuenta de Ahorros *7817

Descripción: Coomeva Pago de saldo plan
familiar

Fecha y hora inicio transacción 2023-07-14 13:24:52

NIT del comercio 8050097410

Número de factura 2637183324

Código Único de Seguimiento 46188167

Dirección IP: 190.84.119.238

Referencia 1: 190.84.119.238

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575

Pago exitoso

Número de autorización 643202

Miércoles, 31 de mayo de 2023, 9:06:48 a. m.

Detalle

\$69.457

Valor Pagado

IVA incluido: \$3.307

Pago a: Coomeva Medicina
Prepagada S.A.

Débito desde: Cuenta de Ahorros *7817

Descripción: COOMEVA MEDICINA
PREPAGADA - CXOG0334

Fecha y hora inicio transacción 2023-05-31 09:06:04

NIT del comercio 8050097410

Número de factura 2564647504

Código Único de Seguimiento 2109077258

Dirección IP: 190.84.119.238

Referencia 1: 190.84.119.238

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575

Pago exitoso

Número de autorización 121202

Miércoles, 31 de mayo de 2023, 9:11:29 a. m.

Detalle

\$153.247

Valor Pagado

IVA incluido: \$7.297

Pago a: Coomeva Medicina
Prepagada S.A.

Débito desde: Cuenta de Ahorros *7817

Descripción: COOMEVA MEDICINA
PREPAGADA - CXOG0334

Fecha y hora inicio transacción 2023-05-31 09:10:34

NIT del comercio 8050097410

Número de factura 2564653947

Código Único de Seguimiento 2109089798

Dirección IP: 190.84.119.238

Referencia 1: 190.84.119.238

Referencia 2: CC

Referencia 3: 22464575

Incidente de nulidad del proceso judicial.

dinier sandoval cardona <diniersandoval@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diniersandoval@hotmail.com <diniersandoval@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (396 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA.pdf;

Señor:

Juez sexto (6) de familia de Barranquilla.

E. S. D

REF: 169-2023.

En los términos más respetuosos, me permito llegar al despacho, con el objeto de incoar INCIDENTE DE NULIDAD de todo el proceso judicial adelantado en las pretensiones de Adjudicación de Apoyo judicial solicitadas por la demandante.

En consecuencia, sírvase admitir la presente solicitud y correr traslado al señor Procurador delegado ante el Juez de Familia del conocimiento, para efecto que rinda un concepto de fondo en defensa del ordenamiento jurídico colombiano y la legalidad abstracta y objetiva.

Atte,

Dinier Saul Sandoval Cardona

CC.8768406

TP.95306

Obtener [Outlook para Android](#)

Barranquilla D.E.I.P. Septiembre 29 de 2023.

Señor:
JUEZ SEXTO (6) DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Via email famcto06bacendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.
E. S. D.

Referencia: 2023-169 GREY CARDENAS ESPAÑA y OTRO. MERCEDES C BOLIVAR PIANETA.
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DINIER SAUL SANDOVAL CARDONA, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial, de la señora **MERCEDES CECILIA BOLIVAR PIANETA**, como parte interviniente en el proceso en cita, comedidamente concurro ante el despacho judicial, con el objeto de interponer **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO EL PROCESO, POR INDEBIDA REPRESENTACION**, en los términos del artículo 133, numeral 4, del Código General del Proceso, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación.

HECHOS Y SUSTENTACION DEL INCIDENTE NULIDAD:

- 1- **PRIMERO:** La señora GREY CARDENAS ESPAÑA por medio de apoderado judicial presento demanda judicial de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL en busca de obtener el derecho de la representación judicial del señor CRISTIAN BOLIVAR PIANETA, quien padece una incapacidad medica que no le permite contraer derechos y obligaciones por si solo.
- 2- **SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el juzgado del conocimiento del proceso, INADMITIO la demanda a través de auto de fecha del 26 de Junio del 2023, quien en su parte motiva argumento, *"Que la parte actora deberá aportar los medios probatorios que menciona en acápite de pruebas"*, otorgando a la demandante cinco días hábiles para subsanar la demanda.
- 3- En escrito posterior, la parte demandante en apariencia legal, procede a "subsanan" la demanda, aportando para tal efecto, una serie de pruebas que en su primer escrito no lo había allegado.
- 4- Con fecha del 26 de julio del 2023, el despacho a través de un nuevo auto, ordena su admisión de buena fe y la considera "ajustada a derecho", no obstante que sobre la misma, la parte demandante no aporta la prueba el registro civil de matrimonio, que constituye la prueba idónea para establecer el parentesco de cónyuge con el señor CRISTIAN BOLIVAR PIANETA. Para tal efecto, la demandante se limita a aportar, la partida de matrimonio expedida por la Arquidiócesis de Barranquilla con fecha del 14 de junio del 2023.
- 5- De acuerdo con las normas y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, se ha reiterado que la única prueba idónea para demostrar el estado civil en Colombia es el registro civil y en el deben constar todas las inscripciones sobre las modificaciones, alteraciones y cambio del estado civil. Luego entonces,
- 6- Resulta inadmisibles una prueba diferente a la estimada, con el objeto de demostrar el estado civil del matrimonio, dejando en evidencia que la parte demandante NO CUMPLIO con la carga procesal de aportar la prueba valida que le permita tener la legitimidad en la causa por activa para demandar.
- 7- Bien hay que precisar, que la prueba del estado civil de las personas con posteridad a la ley 92 de 1938 debe constar con el correspondiente registro civil. De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1260 de 1070, por el cual se expide el estatuto del registro civil de las personas, se indica que todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posteridad a la vigencia de la ley 92 de 1938, debe constar en el correspondiente registro civil. Luego entonces, cualquier otra prueba resulta inidónea para probar el matrimonio, como ocurre para el caso que nos ocupa.
- 8- Sobre este particular, la Corte Constitucional, se ha pronunciado, indicando que *"la prueba idonea de los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas es la correspondiente partida o folio del registro civil"*, de manera que su ausencia no podrá suplirse de ninguna manera y

en ningún caso. Sentencias T-1045/2010, T-427-2003.

- 9- Para lo pertinente, basta recordar que, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hechos de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*. En este sentido, si la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba para demostrar el parentesco con el señor CRISTIAN BOLIVAR PIANETA, a través del registro civil del matrimonio, al tenor del decreto 1260 de 1970, huelga indicar que carece de la legitimidad en la causa por activa para demandar, y en consecuencia le corresponde al despacho, proveer sin ambages, la nulidad del proceso, por cuanto la persona persigue un derecho, sin probar de manera legal el vínculo matrimonial como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano.
- 10- Así entonces, no existe razones y fundamentos jurídicos para continuar con un proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial, cuando se evidencia de manera manifiesta, que la parte demandante NO CUMPLIO con la carga procesal de probar el estado civil de matrimonio con el señor CRISTIAN BOLIVAR PIANETA.

PETICIONES.

- 1- Que se DECLARE, por parte del despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso que se tramita, por los hechos y argumentaciones jurídicas ilustradas.
- 2- En consecuencia, le corresponde al despacho en ese propósito, anular todas las actuaciones surtidas, desde el acto de admisión de la demanda y deprecar su RECHAZO por adolecer la demanda de un requisito sustancial y procesal necesario, para poder demandar, como constituye el instituto de la legitimidad en la causa por activa.
- 3- Comunicar, al señor PROCURADOR JUDICIAL, la solicitud del presente incidente de nulidad, para que, en defensa del ordenamiento jurídico colombiano, se pronuncie a favor de la legalidad abstracta y objetiva, establecida en las normas del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, ruego ordenar la admisión y procedencia del presente INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO JUDICIAL.

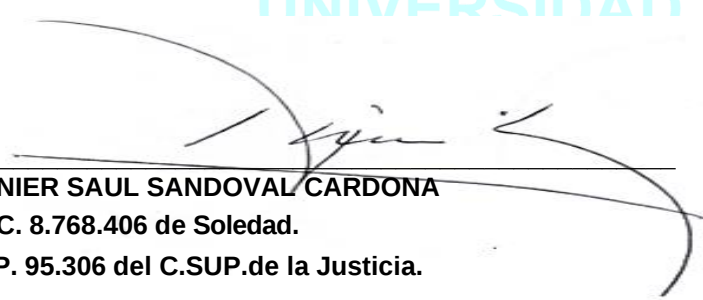
NOTIFICACIONES

A la señora **MERCEDES CECILIA BOLIVAR PIANETA** y al suscrito apoderado judicial podrán ser notificados en la siguiente dirección:

Calle 17 N° 19-85 Soledad-Atlántico.

Correo electrónico: diniersandoval@hotmail.com

Atentamente,


DINIER SAUL SANDOVAL CARDONA

C.C. 8.768.406 de Soledad.

T.P. 95.306 del C.SUP.de la Justicia.